

ESTATUTOS
SINDICATO DE EMPRESA CIA. MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M.

TITULO I
FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1: Fúndase, en la ciudad de Iquique a 6 de Mayo de 1997, una asociación que se denominará **SINDICATO DE EMPRESA CIA. MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI S.C.M.**, con domicilio en la Comuna de Iquique Calle Esmeralda Número 761, adscrito al área Minera.

Con fecha 14 de noviembre del año 2003 se reforman los estatutos conservando razón social y domicilio. Con fecha 19 de Octubre de 2018, se adecúan los estatutos para ajustarlos a la Ley N° 20.940.

ARTICULO 2: El Sindicato tiene por objeto preferente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que beneficien a sus asociados y propiciar fines de cooperación dentro de los principios siguientes:

1. El sindicato proclama su adhesión irrestricta a los principios fundamentales que orientan y convocan a los trabajadores, a la Persona Humana que debe ser principio espíritu y fin de toda institución. Se consideran valores fundamentales la Unidad, la Libertad Sindical, la Justicia Social, la Paz, los cuales se consideran necesarios para la convivencia de los pueblos y su desarrollo. La Solidaridad como pilar básico de las relaciones interpersonales; La Igualdad en defensa de todo tipo de discriminación; el Trabajo, velando porque la sociedad y el Estado garanticen este derecho, y en general, toda acción tendiente a fortalecer el movimiento Sindical.
2. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva en el ámbito de la empresa, previo acuerdo de las partes, Suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que correspondan, velar por el cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
3. Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por sus asociados, sin embargo, no será necesario requerimiento alguno de los afectados para que los representantes puedan ejercer los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y/o cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de los asociados. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados.
4. Velar por el cumplimiento de las normas que regulan el Derecho del Trabajo y la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas y/o judiciales competentes, actuar como parte en los juicios o reclamaciones que se originen como consecuencia de la aplicación de multas u otras sanciones.

5. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial y/o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas laborales y/o sindicales desleales. Asumir la representación del interés social como consecuencia de las inobservancias de las leyes de protección, establecidas en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
6. Prestar ayuda a sus asociados, la que comprende el área social, legal, de salud y cualquier otra que se estime procedente. Promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y propiciar recreación.
7. Efectuar actividades económicas tendientes a incrementar el patrimonio de la organización, ya sea directamente o a través de su participación en sociedades económicas o instrumentos de inversión.
8. Constituir un fondo de ayuda social, el que tendrá por finalidad auxiliar a sus asociados en casos graves o calificados. Un reglamento interno determinará la oportunidad y forma de acceso a este fondo de ayuda social.
9. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación en el marco de la ley N° 19.518.
10. Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y trabajo.
11. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
12. Constituir, crear o asociarse a mutualidades, fondos mutuos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómicas y otras.
13. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
14. Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores. En este artículo se podrán señalar otras finalidades que acuerde la organización sindical, siempre y cuando estas no contravengan las leyes vigentes.

ARTICULO 3: El sindicato será de duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse por la mayoría absoluta de sus asociados que tengan dos o más años en la organización, caso en el cual no se afectarán los derechos y obligaciones emanadas de todo contrato válidamente celebrado.

Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical que designe S.E. Presidente de la Republica. El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4: La asamblea es la máxima autoridad de la institución y está constituida por todos los socios, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Hay dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

1. Las asambleas ordinarias se celebran a lo menos cada 2 meses, preferentemente en faena con la finalidad de procurar el máximo de asistencia. Participarán en ella 4 grupos correspondientes a los respectivos turnos (Día y Noche) y quienes podrán ser citados por el Presidente del directorio o por quien este designe cuando los temas a discutir sean relevantes para el fortalecimiento y desarrollo de los derechos laborales de sus asociados. En primera citación para poder sesionar será necesario un quórum del 30% de los socios afiliados al Sindicato. Con Segunda citación bastará con la mayoría de socios asistentes.
2. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Sindicato, por a lo menos tres directores, o a petición del 20% de los socios y sólo para tratar las materias que se enunciaron en la convocatoria. Para poder sesionar será necesario un quórum de la mayoría absoluta de los socios del turno respectivo (50% + 1). Será dirigida por el Presidente del Sindicato o por su reemplazante designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y los acuerdos requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la Asamblea.

ARTICULO 5: Las citaciones a asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, se efectuarán a través de todo medio de comunicación tales como: carteles, correos electrónicos, volantes, publicación en diarios murales, boletines, páginas electrónicas etc., con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con la indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera o segunda citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva, en la forma y condiciones señaladas en este artículo. En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 6: En citaciones cuya finalidad sea elección de directorio, censura del mismo, culminación del proceso de negociación colectiva para la aceptación o rechazo de la última oferta de la empresa y la modificación de estatutos, las votaciones se efectuarán en faenas Coposa, Puerto Patache y Direcciones del trabajo en donde lo requieran socios. El sufragio se realizará en forma secreta y no se escrutará sino hasta terminar las votaciones parciales. Las actas de cada asamblea junto con las urnas se remitirán al lugar que determine el ministro de fe del que corresponda al domicilio del Sindicato, lugar en el cual se efectuará un solo escrutinio.

El resultado de dicha votación será informado y publicado a los socios por las vías que correspondan.

Estas votaciones se realizarán, preferentemente, los dos días viernes consecutivos con la finalidad de hacer partícipes a la totalidad de los socios que se encuentran en faena.

ARTÍCULO 7: Tratándose de asamblea para la reforma de los estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales, en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe.

ARTÍCULO 8: La revocación de un acuerdo tomado en una asamblea sólo procederá si se propone en la reunión inmediatamente posterior y a la que asista igual o mayor número de socios que aquella en que se tomó el acuerdo. En todo caso, procederá por una sola vez en virtud de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 9: El Directorio no podrá modificar el contrato colectivo, u otros temas con la empresa que signifiquen pérdidas para los asociados. Para aprobar, enmendar o rechazar las modificaciones propuestas, deberá llamar a asamblea extraordinaria en un plazo no mayor a cinco días de ocurridas las conversaciones. Lo anterior no regirá en el caso que los temas tratados en la negociación con la empresa no vayan en desmedro de beneficios obtenidos con anterioridad.

Con relación al contrato o convenio colectivo de salud, se formará una comisión del total de los participantes involucrados. De tal forma de que sea esta la que analice las mejores alternativas del mercado.

ARTICULO 10: El contrato colectivo es el instrumento que garantiza el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos en la negociación colectiva. Por tanto, en referencia al tiempo de vigencia del mismo, será improcedente prorrogar su plazo. Así la organización por medio de este instrumento, garantiza el ejercicio de las negociaciones colectivas de acuerdo al marco legal existente.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 11: El directorio del sindicato estará compuesto por el número de miembros que, de acuerdo a la cantidad de socios que tenga, señale la ley vigente, y durarán en sus funciones 2 años.

Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios será dirigido por tres dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios, tendrá 5 dirigentes; si el sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores, poseerá 7 dirigentes y si está conformado por 3000 o más trabajadores, tendrá 9 dirigentes.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto una preferencia si se elige 1 dirigente, 2 si se eligen 3, 3 si se eligen 5, 4 si se eligen 7 y 5 si se eligen 9. Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a seis meses salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTÍCULO 12: Para ser director del Sindicato, el socio, además de cumplir con lo señalado en el artículo precedente, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno. Sin embargo podrá ser director el extranjero cuyo cónyuge sea Chileno, y el extranjero residente por más de cinco años en el país;
- c) Saber leer y escribir;
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para que prescriba la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito; y
- e) Tener una antigüedad mínima de doce meses, en forma ininterrumpida, como socio del sindicato.

ARTÍCULO 13: Para ser candidato a director los socios interesados deberán hacer efectiva su postulación por escrito ante el Secretario del Sindicato, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El secretario, en el original y copias del documento, mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha efectiva en que esta fue recepcionada, antecedente que refrendará con su firma y timbre del sindicato. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y de los socios interesados.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por 3 socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

Para efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, el Secretario del Sindicato deberá comunicar por escrito a los empleadores respectivos la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el Secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede sindical copia de los documentos a través de los cuales los socios formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o carta certificada a la inspección del trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

El secretario pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario, previo a la votación, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

ARTICULO 14°: El último día del plazo del cierre de las inscripciones, el directorio efectuará un sorteo de las listas de los candidatos en presencia de los que asistan al acto, para establecer un orden de precedencia en el voto que se imprimirá y que servirá para efectuar la votación. La cédula de votación contendrá: Fotografía y los nombres.

ARTICULO 15: Para la elección del directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto, de uno (1) a tres (3) preferencias.

Tendrán derecho a voto los socios del sindicato que cuenten con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

Serán elegidos las primeras mayorías de acuerdo al artículo 11 inciso 3°.

ARTÍCULO 16: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al candidato que sea socio más antiguo de entre los empatados y en caso de persistir la igualdad, la preferencia entre los que hayan obtenido se decidirá por sorteo ante un ministro de fe.

ARTÍCULO 16 BIS: Estos estatutos, en cumplimiento de la normativa laboral vigente, resguardan la adecuada participación femenina en el directorio sindical.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, deberá haber, a lo menos, el siguiente número de directoras, que gocen de dichas prerrogativas:

Total de socios más socias	N° de mujeres integrantes del directorio con derecho a fuero y permisos
25 a 249	1
250 a 999	2
1000 a 2999	2

Si el factor de participación femenina es menor que 33%, el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por aplicación de lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma), sea superior o igual a 5.

Asimismo, en el marco de un proceso de Negociación Colectiva reglado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 330 del Código del Trabajo, en caso que el sindicato tenga afiliación femenina y la respectiva comisión negociadora sindical no esté integrada por ninguna trabajadora, se integrará a una representante elegida por los socios en asamblea convocada al efecto, en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquella será integrada por el directorio en ejercicio, de acuerdo a la legislación laboral vigente, lo que deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

Esta votación, en su caso, deberá realizarse con una anticipación de al menos 180 días previos a la presentación del Proyecto de Contrato Colectivo por parte del Sindicato.

ARTÍCULO 17: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, esta se constituirá y se designarán entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Director y Segundo Director, además de los cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado. Los cargos de Primer y Segundo Directores, presidirán las comisiones de Ética, Disciplina y Bienestar, respectivamente. El cargo de Presidente, lo ocupará la más alta mayoría resultante del proceso eleccionario. En el evento que el director con más alta mayoría no acepte el cargo de Presidente, el cargo será elegido por mayoría del directorio.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier otra causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período. En elección complementaria ante ministro de fe, en la que cada socio participante con derecho a sufragio dispondrá de tantos votos como cargos a llenar. Dicho acto será presidido por la directiva en el ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

En caso que la totalidad de los directores, cualquiera sea la causa, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende el sindicato acéfalo, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el ministro de fe.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la directiva sindical acuerde adelantar el término de su mandato, cualquiera sea la causa, serán estos quienes realizaren los preparativos necesarios para el llamado a elecciones anticipadas.

Si el número de directores elegidos fuera tal que impidiera el normal funcionamiento del directorio, este se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 13 de este estatuto, y los que resultaren, elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la empresa y a la inspección del Trabajo respectiva, al día hábil siguiente al de su elección.

ARTICULO 18: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, el directorio procederá a reconstituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea.

ARTICULO 19: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2 de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en los Ingresos y Egresos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de haberse constituido el directorio, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o preste su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos y remuneraciones de directores
- b) Viáticos, movilización y asignaciones
- c) Inversiones
- d) Fondo de ayuda social
- e) Fondo ayuda mortuoria
- f) Fondo Navidad
- g) Asesoría legal
- h) Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítem de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder de 30% del total de ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de un ingreso mínimo, en cada presupuesto anual.

El directorio indicado dentro del plazo en el inciso primero de este artículo deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 5 días ni después de 2 días siguientes a la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuenta.

ARTICULO 20: En caso que el sindicato cuente con 250 o más socios, EL Directorio Además deberá confeccionar un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo

precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en los medios disponibles que tenga la organización ya sea computacionales, paneles o comunicados escritos. Con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea.

ARTICULO 21: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose estrictamente al presupuesto general de Ingresos y Egresos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso

ARTICULO 22: El directorio velará por la aplicación y el fiel cumplimiento de los estatutos. Su incumplimiento será causa de censura según el grado de responsabilidad de cada director.

El Directorio estará obligado a dar estricto cumplimiento a los acuerdos emanados de las Asambleas y dar cuenta del resultado de su gestión en la reunión siguiente.

El Directorio deberá entregar a cada socio una copia de los estatutos, quedando un registro de esta entrega en los archivos de la secretaría del Sindicato.

El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no se proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de diez días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un libro de registro de socios

ARTICULO 23: Los directores tendrán el tiempo correspondiente a permisos sindicales establecido en la ley y en el convenio colectivo. Sin embargo, estas horas podrán acumularse en el mes calendario, cederse en forma total o parcial de uno a otro director. El directorio, mantendrá un registro de las actividades desarrolladas por cada director, especificando en forma diaria las gestiones realizadas.

El directorio podrá mantener un dirigente en faena, si la normativa legal lo permitiera, el periodo de permanencia tendrá relación con las necesidades de la organización. El directorio mantendrá a lo menos a un director de turno en la sede sindical, atendiendo los requerimientos de los socios, sin perjuicio de lo anterior se podrá obviar esta medida cuando el directorio se encuentre en reuniones o algún tipo de actividad que requiera la presencia de la totalidad del directorio.

ARTICULO 24: Por cada área o sección de trabajo que agrupe a más de 80 trabajadores, estos podrán nombrar a un representante en calidad de delegado ante el Directorio.

Los Delegados estarán facultados para concurrir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz. Representar a sus compañeros de área o sección, presentar sus peticiones y reclamos relacionados con el trabajo o con los servicios al Directorio.

TITULO IV DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 25: Son facultades y deberes del presidente.

- a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar *las* actas y demás documentos legales necesarios, por ejemplo: seguros, cuenta corriente bipersonal, convenios, peticiones, etc.;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año; y
- f) Proporcionar la información y documentación cuando sea solicitada por alguno de los socios.

ARTICULO 26: En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros de acuerdo a decisión interna de Directorio.

ARTICULO 27: Son obligaciones del Secretario.

- a) Redactar las actas de sesiones de asambleas, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Redactar las actas de sesiones de directorio.
- c) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- d) Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulaciones a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, RUT y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá estar timbrada por la Inspección del Trabajo.

- e) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente, publicándolas en faena en lugares visible y usando todos los medios disponibles para informar de esta citación a los socios. Al momento de publicar la citación, deberá consignarse en ella la tabla a tratar en dicha reunión.
- f) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la Secretaría.
- g) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 5° de este estatuto.
- h) Proporcionar la información y documentación cuando sea solicitada por alguno de los socios.

ARTÍCULO 28: Corresponde al Tesorero:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los bienes de la organización.
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente.
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 33 inciso segundo.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egreso y el inventario.
- e) Efectuar con acuerdo del Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de Ingresos y Egresos, cuya copia se colocará en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visado por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en la cuenta corriente del Banco de Chile Número 107-03388-07 abierta a nombre de Sindicato Empresa CIA Minera Doña Inés de Collahuasi.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el directorio podrá cambiar la cuenta corriente a otro banco, informando a la asamblea la razón de la medida.
- i) Al término de su mandato hará entrega de su cargo, levantando un acta en la que dejará constancia de todos los bienes que forman su activo, en el estado en que se encuentran y de su pasivo, la que será firmada por el directorio que entrega por el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo Directorio.
- j) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; hará los pagos contra prestación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, los que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestarios y en orden cronológico.
- k) Proporcionar la información y documentación cuando sea solicitada por alguno de los socios.

ARTÍCULO 29: Será obligación de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales.
- b) Cuando lo estimen conveniente, podrán formar una Comisión fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se

harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y tanto el Presidente como el Tesorero deberán proporcionar los antecedentes y facilidades que esta requiera. Se puede indicar otras que el sindicato estime conveniente.

TITULO V AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 30: Del ingreso:

Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de la Empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., que cumplan con los siguientes requisitos: Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

ARTÍCULO 31: Son obligaciones y deberes de los socios;

- a) Conocer el contenido de estos estatutos velando por su cumplimiento.
- b) Concurrir a las sesiones que convoque el Directorio; cooperar con las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, aceptando los cargos y comisiones que se les encomienden.
- c) Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes y comunicar al Secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- d) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, y exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en la asamblea.
- e) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- f) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.

- g) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- h) Denunciar cualquier práctica antisindical ejercida por cualquier nivel jerárquico de la Empresa.
- i) Orientar, motivar y solidarizar con cualquier socio del Sindicato que por alguna razón o circunstancia laboral así lo requiera.
- j) Cumplir con los compromisos adquiridos con el Sindicato a través de las distintas comisiones Ejemplo: Comisión Revisora de Cuentas, Comisión de Disciplina y otras.
- k) Pagar una cuota de incorporación y por una sola vez de \$ 5.800. Pagar una cuota mensual de \$5.800.- reajutable de acuerdo a la variación del IPC pactado en la negociación colectiva vigente).
- l) Asistir a las reuniones citadas por el directorio, ya sean estas ordinarias o extraordinarias. La inasistencia a dichas reuniones será cuantificada por la comisión de bienestar, para el otorgamiento de beneficios incorporados en su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 32: Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 33: Los socios perderán su calidad de tal, cuando deje de pertenecer a la empresa base del sindicato.

Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

Perderán su calidad de socios aquellos que realicen alguna actividad que dañe o atente contra la organización, su patrimonio o ponga en riesgo los beneficios y convenios suscritos por el Sindicato y al cual tienen derecho todos los socios.

La desafiliación voluntaria de un socio procederá dando aviso por escrito al directorio antes de transcurridos los quince primeros días del mes en curso.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34: El directorio para cumplir las finalidades del sindicato será asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea, con el quórum asistente a las diferentes asambleas (cuatro asambleas).

ARTICULO 35: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, si correspondiere, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará siempre compuesta por un número impar de integrantes con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes de la mesa directiva, todos no directores, con las siguientes facultades:

- a. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c. Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario sean llevados en orden y al día; y
- d. Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el artículo 20 inciso final del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o sólo a los integrantes faltantes. Los que integrarán la comisión hasta completar el periodo por los cuales fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato a la asamblea de dicha situación. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTÍCULO 36: Se designará una Comisión de Ética y Disciplina constituida por socios que tengan a lo menos dos años continuos de afiliación al Sindicato, cuya función será estudiar los casos de aquellos socios que se encuentren en falta poniendo en peligro los beneficios vigentes según convenio colectivo y a las Normas del Régimen Disciplinario Interno, que esta misma comisión creará, y determinarán las sanciones a la que se hacen acreedores.

En todo caso, el Régimen Disciplinario Interno al que se hace mención en el párrafo anterior, será expuesto a la asamblea en citación extraordinaria para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazado, la comisión volverá a presentar en otra citación extraordinaria las modificaciones o enmiendas propuestas por la asamblea hasta la aceptación por la mayoría absoluta de los socios. Una vez aprobado, será insertado a los presentes estatutos con el título de "Régimen Disciplinario Interno".

En caso de que esta comisión no cumpla sus funciones será sancionada por el directorio.

El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso

de ausencia de estos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un reglamento de funcionamiento de las comisiones que tengan relación con el bienestar, cultura, y deportes de los socios, y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

ARTÍCULO 37: La asamblea designará una Comisión de Bienestar constituida por cuatro socios distribuidos en 2 socios por turno, cuya misión será estudiar y proponer:

- a) Un reglamento de ayuda social y cuota mortuoria, con el fin de proporcionar a sus asociados una ayuda en dinero para cubrir en parte problemas sociales urgentes o imprevistos que no estén contemplados en los beneficios otorgados en el seguro de salud, convenio colectivo u otros.
- b) Reglamento de mutualidades, fondo de retiro y cualquier otro que tenga por objeto proporcionar una ayuda a los socios que por cualquier causa sean desvinculados de la empresa.

Dichos reglamentos serán expuestos a la asamblea en citación extraordinaria para su aprobación o rechazo. En caso de ser rechazado, la comisión volverá a presentar en otra citación extraordinaria las modificaciones o enmiendas propuestas por la asamblea hasta la aceptación por la mayoría absoluta de los socios. Una vez aprobados, serán insertados a los presentes estatutos bajo el título de "Reglamentos del Comité de Bienestar".

TITULO VII ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 38: En cada proceso eleccionario, se formará una comisión Electoral compuesta por tres socios elegidos por simple mayoría en cada uno de las guardias más un socio perteneciente al área de Puerto Patache, cuya función será velar por la transparencia del proceso. En ningún caso, podrán formar parte de ella los dirigentes o socios que sean candidatos. Esto es sin perjuicio de aquellas actas en que la ley requiera la presencia de un ministro de fe.

ARTÍCULO 39: Previo al proceso de negociación colectiva:

- a) La asamblea elegirá de entre los miembros de la organización una comisión comunicadora del Directorio, que colaborará durante el periodo de negociación. Esta comisión estará en funciones durante todo el período que dure la negociación colectiva.
- b) El Directorio, dará a conocer a la Asamblea, el equipo de asesores que trabajará en el proceso de Negociación Colectiva respectivo, dando a conocer el currículum, trayectoria y costos de honorarios.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 40°: El patrimonio del sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Los bienes que le correspondan como beneficiarios de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- e) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se le hizo extensivo este; y
- f) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicio, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTÍCULO 41: El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio a la deuda contraída por sus asociados en casas comerciales, instituciones de salud u otras con las que se hayan celebrado convenios.

Toda actividad que afecte el uso, goce o disposición de los inmuebles del sindicato para objetivos ajenos al quehacer gremial o sindical deberá contar con la aprobación de la asamblea. El quórum de aprobación será del 50 más 1 por ciento de la totalidad de los socios inscritos y la votación se llevará a cabo ante ministro de fe.

La enajenación de bienes raíces se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7 señalando claramente el motivo de la misma.

TITULO IX DE LA CENSURA

ARTICULO 42: El directorio podrá ser censurado y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio del sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO 43: La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundados y concretos los que deberán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

Para los efectos señalados, los socios interesados, formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato, dentro de un plazo de diez días.

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

Los socios manifestarán su voluntad en cédula secreta, no transparente, de igual tamaño y color, en que señalarán su decisión de aceptación o rechazo con los vocablos Si o No como afirmativo o negativo respectivamente.

ARTÍCULO 44: La votación censura deberá efectuarse ante un ministro de fe. Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término que se llevará a efecto la votación de censura: todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocación para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

La votación de censura requerirá para su aprobación de la mayoría absoluta de los socios que están habilitados para participar en dicha votación de acuerdo al artículo 44 inciso 2, con una antigüedad de a lo menos noventa días en la organización

ARTÍCULO 45: La aprobación de la censura significa que el director o el directorio según sea el caso, debe hacer inmediatamente dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección del director o del directorio.

La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados.

Ninguna determinación que se tome sobre la censura, será válida si no se ha cumplido previamente con las disposiciones de la ley y de éste título.

TITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 46: El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, en forma inmediata dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder, sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas,

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efecto retroactivo.

CERTIFICO, que con esta fecha, se han depositado, e inscrito bajo el número 01.01.0313 Registro Sindical Único de Organizaciones Sindicales, acta de reforma y copia fiel de los Estatutos Reformados y certificados por el ministro de Fe Srta. MAYERLING PAVEZ ROBLEDO de la organización denominada SINDICATO DE EMPRESA COMPAÑIA MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI S.C.M.

28 de Noviembre de 2003.

CERTIFICADO

CERTIFICO QUE LA DIRECTIVA DIO OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS SUGERENCIAS FORMULADAS A LOS ESTATUTOS DE ACUERDO A ORD. N°01355 DE FECHA 09.12.2003, DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO TARAPACA.

HILDA CALDERON BEYES
ENCARGADA UNIDAD DE RELACIONES LABORALES
INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
IQUIQUE

Certifico que la presente adecuación fue efectuada con fecha 30 de agosto de 2018 en asamblea extraordinaria de la organización sindical denominada SINDICATO DE EMPRESA CIA. MINERA DOÑA INES DE COLLAHUASI S. C. M., R.S.U. 01.01.0313, siendo depositada el 30 de octubre de 2018 en esta Inspección del Trabajo, quien verificó que solo se procedió a incorporar el artículo 16 bis, sobre el mecanismo establecido en el artículo 231 del Código del Trabajo.

DEMETRIO SAMPSON TRUJILLO
Ministro de Fe
Inspección Provincial del Trabajo de Iquique

